

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1930

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número varía de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, ciudadano Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—2ª de Victoria número 7.

Secretario General del Gobierno, ciudadano Lic. David Moreno Tejeda.—Morelos número 62.

Secretario Particular del Gobernador, ciudadano Vicente B. Flores.—2ª de Ocampo número 9.

Oficial Mayor Director General de Rentas, ciudadano Gabriel Guerrero.—1ª de Romero número 1.

Tesorero General del Estado, ciudadano Roberto Mc. Naught.—Primer Callejón de Barreteros número 15.

Jefe de la Sección de Gobernación, ciudadano Néstor Velasco.—2ª de Romero número 18.

Jefe del Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas, ciudadano Ing. Fidel Velázquez.—Matamoras número 45.

Director de Educación Pública, ciudadano Prof. Raymundo L. Gómez.—3ª de Matamoras número 33.

Oficial de Partes, ciudadano Fernando Toriello.—3ª de Hidalgo número 41.

Proveedor General de las Oficinas del Gobierno, ciudadano Jorge Cardena.—1ª de Ocampo número 9.

Jefe de la Sección de Archivo, ciudadano Profesor Benjamín García.—1ª de Mina número 10.

Director de Salubridad Pública, ciudadano Dr. Leopoldo Gómez Jáuregui.—2ª de Matamoras número 19.

Director del Hospital Civil, ciudadano Dr. Luis Zanolini.—5ª de Guerrero número 27.

Defensor Fiscal, ciudadano Lic. Pablo Hernández O.—6ª de Guerrero número 56.

Presidente de la Beneficencia Pública del Estado, ciudadano Lic. Carlos Sánchez Mejorada.—Hidalgo 62.

Presidente de la Beneficencia Privada, Sr. Guillermo de la Concha.—Esquina Hidalgo y Puente de Leandro Valle.

Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje, ciudadano Ruperto Moreno Tejeda.—Morelos número 62.

Director del Departamento del Trabajo y Previsión Social, ciudadano Elías Elías.—3ª de Matamoras número 37.

Presidente de la Comisión Local Agraria, ciudadano Enrique Lailson Banuet—Hotel Colonial.

Jefe del Departamento de Tráfico, ciudadano Antonio Martínez.—1ª de Barreteros número 15.

Alcaide de la Cárcel del Estado, ciudadano Refugio S. Guerrero.—11ª de Abasco número 106.

Director del Instituto Científico y Literario del Estado, ciudadano Dr. José G. Vargas Lugo.—2ª de Allende número 20.

Procurador de Justicia, ciudadano Lic. Gustavo Sandoval.—1ª de Allende número 4.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Manuel Rivadeneyra.—3ª de Hidalgo número 41.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Juan Hernández.—Rosales número 27.

Defensor de Oficio en Primera Instancia, ciudadano Lic. José Luis Fernández.—Palacio de Justicia.

Magistrado Primero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Cresenciano Aguilera.—2ª de Ocampo número 9.

Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Francisco R. Araujo.—Cuauhtémoc número 9.

Magistrado Tercero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Ricardo Sodi.—Las Cajas número 17.

Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ciudadano Lic. Eleazar Boyseauneau.—Hotel Niágara.

Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. J. Refugio Reyes.—Rosales número 5.

Magistrado Sexto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Manuel Orozco.—5ª de Hidalgo número 60.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Marcial Escudero.—1ª de Texas número 22.

Juez Primero Penal, ciudadano Lic. Carlos Franco Sodi.—Avenida Juárez número 28.

Juez Segundo Penal, ciudadano Lic. José V. Cervantes.—Calle de Rosales número 16.

Jefe de lo Civil, ciudadano Lic. Samuel Arias.—Calle del Hospital número 2.

Presidente Municipal y Jefe del Estado Civil, ciudadano José Lugo Guerrero.—4ª de Matamoras número 51.

DIRECTORIO DEL RAMO FEDERAL

Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, ciudadano Héctor M. Escalona.—1ª de Bravo número 1.

Administrador de Correos, ciudadano Eleazar Cisneros.—Esquina de Allende y Victoria.

Agente del Ministerio Público Federal, ciudadano Lic. Angel Borja Soriano.—2ª de Bravo número 6.

Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, ciudadano Gral. Pilar R. Sánchez.—Hotel de los Baños.

Jefe de la Guarnición de la Plaza, ciudadano General de Brigada Ignacio Flores Farías.

Jefe de los Telégrafos Nacionales, ciudadano Rafael Guerrero.—Hidalgo número 28.

Delegado de la Secretaría de Educación, ciudadano Prof. Matías López.—2ª de Allende número 30.

Agente de Minería, ciudadano Francisco Arias.—2ª de Matamoras número 23.

Jefe de Distrito, ciudadano Florencio E. Araiza.—4ª de Matamoras número 43.

Procurador de Pueblos, ciudadano Francisco Ramírez.

Delegado Federal de Salubridad, ciudadano Dr. Ildefonso Méndez Albarrán.—1ª de Bravo número 1.—Altos.

Encargado de la Oficina Verificadora de Pesas y Medidas y Presidente de la Junta Regional Consultiva de Comercio y de la Industria, ciudadano José Luis M. de la Fuente.—2ª de Allende número 24.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

ACUERDO:

Pachuca de Soto, a 7 de enero de 1930.

Considerando:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Decreto número 122 de 28 de noviembre de 1928, o sea la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, el Gobernador del Estado convocará anualmente el día primero de diciembre, a patrones y trabajadores organizados, para que sea integrada la Junta de Conciliación y Arbitraje del mismo, cuyas Convenciones tendrán lugar el treinta y uno del propio diciembre.

Que como es del dominio público, la prensa metropolitana afirmaba que sería indefectiblemente expedido el Código Federal del Trabajo, y para no incurrir en confusiones entre el texto nuevo Federal que fuera promulgado y la ley relativa del Estado, que aunque transitoriamente causarían perjuicio a la clase trabajadora, este Gobierno dejó pasar las fechas señaladas a fin de disponer con firmeza el cumplimiento de las leyes definitivas.

Que en vista de que siempre no fué expedido el citado Código Federal del Trabajo y de que no se ha señalado plazo determinado para su promulgación, se está en el caso de hacer la convocatoria de que se trata, advirtiendo que no es extemporánea porque la ley de la materia no sanciona su transferencia.

En virtud de lo expuesto:

1º—Se convoca a los patrones y trabajadores organizados para que sea integrada con sus representantes la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, cuyas Convenciones se verificarán desde las once horas del 31 del actual en el local del Departamento del Trabajo y Previsión Social.

2º—Se nombra Representante de este Gobierno en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, al C. Elías Elías.

3º—Los nombramientos de los representantes de la Junta de que se trata, se harán conforme a lo dispuesto en los artículos 246 y demás relativos del propio Decreto.

4º—Los representantes de patrones y obreros con sus credenciales respectivas se presentarán en este Gobierno conforme al artículo 261 del citado Decreto 122 al siguiente día de haberlas recibido.

5º—La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado funcionará formalmente desde el 1º del próximo febrero, previo el cumplimiento de lo que ordena el artículo 262 del repetido Decreto.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

AL PUEBLO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con motivo de la crisis financiera producida por la baja del valor de la plata en el mercado, el Gobierno del Estado se ve afectado seriamente en sus ingresos, puesto que, el impuesto Minero constituye la más seria fuente de aprovisionamiento con que se cuenta, habiéndose podido estimar hasta el presente en un 70%, del total de aquellos.

En los últimos días esta baja que había venido observándose desde octubre de 1928, se ha acentuado de una manera notable, lo que indudablemente redundará en perjuicio de la producción, traduciéndose en otra causa de disminución en los ingresos; por lo tanto siendo dos

determinantes (disminución en la producción y disminución del valor de la plata) que influirán en el descenso de nuestros ingresos, me veo en el caso muy penoso de tomar medidas que tiendan a nivelar nuestro presupuesto a la vez que cuidar que no se aumente el número de las personas sin trabajo que existen actualmente.

El Gobierno desea que por ningún motivo se suspendan servicios tan importantes como la Educación Pública que ha venido fomentando con todo empeño al grado de que actualmente se cuentan con 552 escuelas sostenidas por el Erario Local; tiene también el propósito de continuar aun cuando sea en una forma modesta, si nuestros ingresos no permiten más, las obras materiales que tiene emprendidas y que las juzga de trascendencia para el bien general del Estado, como son la construcción del camino a Huejutla en el que está incluido el puente de concreto sobre el río de Venados; el canal de Huichapan que servirá para abastecer de aguas, depósitos que son indispensables en esa región, evitándose así la mortandad de ganado causada por la sed como ha sucedido en años pasados; la introducción de la luz y energía eléctricas, a los pueblos de Ixmiquilpan, Tasquillo y Zimapán, estando ya lista la del primero de los pueblos citados, y para cuya obra el Gobierno concedió una subvención de \$500.00 por kilómetro a la Compañía de Luz y Fuerza de Necaxa; la construcción de la Escuela de Artes y Oficios que principiará a fines del presente mes, y que conceptuamos de total importancia para nuestra juventud; desea también no interrumpir servicios como los del Hospital Civil y el Dispensario Médico gratuito, que causaría graves trastornos a la población indigente que no tiene los menores recursos para atender a sus curaciones.

Por todas estas razones procuraré en lo personal, vigilar con todo cuidado que no se distraiga dinero para gastos superfluos o no indispensables, y a fin de solucionar por el momento la grave situación económica en que estamos colocados, a partir del primero del actual disminuiré los sueldos en un 10% de todos los empleados inclusive los de los Diputados, Magistrados y del suscrito pues como dije antes, considero más equitativo, más justo y más conveniente una medida de esta naturaleza y no la supresión de personal que vendría a aumentar el número de los sin trabajo, que a la fecha alcanza una cifra respetable.

Este acuerdo es económico y será sujeto a la sanción del H. Congreso en su próximo período de sesiones, confiando en que será aprobado por justificarse por sí sólo, pues en el caso en que no lo sea, el Gobierno del Estado reintegrará oportunamente las cantidades que importen estos descuentos.

Exhorto a todos los contribuyentes a que dándose cuenta cabal de lo angustioso del momento y haciendo patente su intención de colaborar francamente con el Gobierno, hagan un esfuerzo para pagar puntualmente sus adeudos, en la inteligencia que no pienso crear impuestos nuevos ni aumentar injustificadamente las contribuciones, ni menos aún adquirir ingresos por medios reprobables como la imposición de multas, etc., etc.

Puede estar seguro el Pueblo de Hidalgo de que todos sus servidores pondremos a su servicio, hoy más que nunca, nuestro empeño, laboriosidad y buena intención, para que los dineros que proporciona para el sostenimiento del mismo Gobierno, sean invertidos debidamente.

Pachuca de Soto, enero 8 de 1930.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$32.49 TREINTA Y DOS PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

SECCION AGRARIA

180

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 87 de la Ley Agraria de 21 de marzo del presente año, permítome notificar a los Coopropietarios de la Hacienda del "Carmen Vista Hermosa", que el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de Mesa Grande, Municipio y ex-Distrito de Meztlán, de este Estado, se encuentra a su vista en las oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria en la Ciudad de México, a fin de que por el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación, presenten en su oportunidad las pruebas documentales que estimen convenientes, así como sus alegatos por escrito, por resultar probablemente afectada con la dotación arriba mencionada la Hacienda denominada "Carmen Vista Hermosa".

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca, Hgo. Diciembre 21 de 1929.—El Ing. Enc. de la Delegación.—*Enrique M. Soria.*

216

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada por el pueblo de SAN BARTOLOME, Municipalidad de Huasca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 15 de julio de 1923 un numeroso grupo de vecinos del pueblo de San Bartolomé se dirigió al C. Gobernador del Estado anteriormente citado, en demanda de dotación de ejidos; el cual escrito en 4 de sep-

tiembre del mismo año fué turnado por la Secretaría General de Gobierno a la Comisión Local Agraria respectiva, haciendo constar expresamente que el poblado solicitante tiene reconocida la categoría política de Pueblo.

Instaurado el expediente respectivo el 21 de noviembre del año antes expresado, se mandó publicar la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, lo cual apareció en el número 3 correspondiente al 16 de enero de 1924.

Resultando Segundo.—Que en 6 de febrero de 1926 la Comisión Local Agraria dió su representación al C. Ingeniero Luis B. Rodríguez para que interviniera en el levantamiento del censo general y agrario del pueblo solicitante; el H. Ayuntamiento de Huasca designó con el mismo objeto al C. Gregorio Flores, habiendo elegido el vecindario por mayoría de votos, para el fin indicado, al C. Juan Arellano. El padrón quedó terminado el 26 de junio de 1926, habiendo arrojado un total de 300 habitantes, de los cuales aparecían 82 como jefes de familia y varones mayores de 18 años, con derecho a tierras.

Recibiendo el padrón en la Comisión Local Agraria, dicha Oficina notificó por medio de oficios fechados el 28 de octubre de 1926, a los señores Trinidad Herrera, Albacea de la Sucesión Herrera, propietaria de la hacienda de "Vaquerías"; Virginia Bricaire, propietaria del rancho de "San Diego"; Testamentaria Velázquez, propietaria de la hacienda de "La Cañada y Potrerillos" y Luis Enciso, propietario de la hacienda de Santa Elena, para que en el término de un mes hicieran al censo levantado las objeciones que estimaran pertinentes.

Los notificados acusaron recibo y contestaron:

El C. Roberto Velázquez, manifestando que la Sucesión de su finado padre don J. Guadalupe Velázquez no es propietaria de la finca llamada "La Cañada y Potrerillos", sino sólo de una pequeña fracción de 4 hectáreas.—Sobre el particular comunicó el C. Presidente Municipal de Huasca, por cuyo conducto se mandaron los cuestionarios P. A., que la hacienda de La Cañada es de la propiedad de don Luis Enciso.

El C. Antonio Bricaire manifestó que el rancho de "San Diego" tiene una extensión superficial de 294 hectáreas, por lo que creía no era procedente la afectación a dicho predio.

El C. Luis Enciso expuso que desde el 6 de mayo de 1925, y de acuerdo con la Ley Agraria del Estado de Hidalgo, dividió la hacienda de Santa Elena en 5 fracciones con una extensión menor de 500 Hs. cada una, habiendo vendido cuatro a sus hijos, a quienes, en su concepto, deberían dirigirse las notificaciones correspondientes, en la inteligencia de que la fracción que quedó en su poder tiene apenas 321-92 Hs., de las cuales son cerriles con maguey 219-64-80 Hs. y el resto cerril con pastos. Acompañó copias certificadas de las escrituras de compra-venta respectivas, extendidas en la fecha citada por el señor Enciso, en las que consta que fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad, sin decir cuando. Acompañó también copias heliográficas, de los planos de las citadas fracciones que en seguida se detallan:

"Cañada de arriba", vendida a Carlos Enciso Fournier.....	339-26-40 Hs.
"Potrero", vendida a la señorita Amalia Enciso Fournier.	306-36-80 "
"El Huizache", vendida a la señora María Elena Enciso de Almagro Smith.....	370-11-20 "
"San José", vendida al C. Luis Enciso Fournier.....	325-47-20 "
Fracción que le quedó al C. Luis Enciso.....	321-92-00 "
Suma.....	1663-13-60 Hs.

Resultando Tercero.—Que comisionado el citado Ingeniero Rodríguez para recabar datos agrarios y agrícolas del pueblo de que se trata, dicho profesional rindió informe el 12 de julio de 1926, en el que manifiesta: que los terrenos que aparecen a nombre del pueblo tienen una extensión superficial de 749 Hs. que se distribuyen de la siguiente manera:

Rancho del Zacateno.....	141 Hs.
Rancho del Aguacate.....	130 "
Rancho del Cantil.....	127 "
Rancho de Palmillas.....	111 "
sin nombre.....	240 "
	749 Hs.

que los ranchos mencionados pertenecen a distintas personas del lugar y las 240 Hs. últimamente anotadas pertenecen: 46 Hs. de riego repartidas en pequeñas porciones a 32 vecinos del lugar y las restantes 194 Hs. cerriles y pastales pertenecen al pueblo en común. Que el aspecto físico del terreno es por el Norte y Sur del pueblo montañoso; que las fincas afectables serían las de Vaquerías y Santa Elena, cuyos terrenos son en general cerriles, con pastos, laborables y con algo de monte; que el cultivo principal es el del maíz, del que se obtiene, en terrenos de riego, un rendimiento medio de 130 x 1, que los pueblos vecinos se encuentran: Atotonilco el Grande a 8 kilómetros y Huasca a 12 kilómetros; aunque no dá distancia a la estación ferroviaria más cercana según cálculo hecho sobre la carta del Estado, el ferrocarril se encuentra a más de 8 kilómetros. El antes mencionado Ingeniero Rodríguez, acompañó a su informe, un certificado suscrito por el C. Reaudador de Rentas residente en Huasca, en que consta que están inscritas para el pago de contribuciones las fracciones en que dividió el C. Luis Enciso la hacienda de Santa Elena, cuya traslación de dominio se hizo el 27 de mayo de 1925.

Por su parte la Comisión Local Agraria obtuvo constancia del Jefe de la Sección de Catastro del Gobierno del Estado, en que se dice que la hacienda de Santa Elena estaba inscrita desde el año de 1914 con una superficie de 1540-63-08 Hs., y que en la fecha de expedición de dicha constancia (14 de enero de 1927) ignoraba el Catastro si la finca había sufrido alguna modificación.

Resultando Cuarto.—Que con los elementos que se dejan anotados, la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 1º de marzo de 1927, proponiendo una dotación de 562 Hs. que se tomarían de las haciendas de Vaquerías y Santa Elena, en proporción a sus respectivas superficies. Para determinar esta dota-

ción, se hizo el cálculo de que, hecha la exclusión de 4 ranchos de distintas personas, que constituyen pequeñas propiedades, las 46 Hs. de riego y 194 Hs. de cerril pastal, pertenecientes al pueblo, distribuidas a razón de 5 Hs. de riego y 48 Hs. de cerril pastal, bastarían para cubrir las necesidades de 13 individuos, y para los 69 restantes se asignaba la dotación a razón de 8 hectáreas.

Turnado el expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y resolución, fué dictada ésta el 11 de marzo de 1927, en los términos propuestos por la Comisión Local; haciendo constar que, de acuerdo con el parecer de la propia Comisión, se tenía por nulo el fraccionamiento de la hacienda de Santa Elena, tomándose 466-73-53 Hs. de la hacienda de Vaquerías y 95-26-47 Hs. de la hacienda de Santa Elena.

La posesión provisional se dió, sin incidente, el 10 de junio de 1927.

Resultando Quinto.—Que una vez que el expediente de que se trata fué turnado a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, dicha Oficina comisionó a un empleado de su dependencia para que hiciera en el pueblo de San Bartolomé una minuciosa rectificación del censo agrario por la cual se viene en conocimiento que han fallecido los ejidatarios inscritos en el censo general con los números 23, 52, 70 y 76; pero que en cambio deben considerarse ya con derecho 11 jóvenes que han cumplido los 18 años que marca la ley para tener derecho a tierras.

El C. Delegado al remitir el expediente de mérito propone una dotación de 512 hectáreas que se tomarían: 433 de la hacienda de Vaquerías y 79 de la hacienda de Santa Elena; dotación que vendría a resultar inferior a la provisional, debido a que toma como parcela tipo 3 Hs. de riego, y 20 de cerril-pastal de lo poseído por el pueblo, y 8 hectáreas para el terreno afectable. Añade que la cercana finca de San José Zoquitán, en la parte más cercana a San Bartolomé, sería conveniente reservarla para la dotación de los poblados El Ocote, El Potrero y El Rincón, que ya tienen en conjunto solicitadas las tierras de dicha finca, y cuyo expediente se encuentra en trámite en la Comisión Local Agraria. Para mayor ilustración, acompaña informe y heliografía rendidos por el C. Ingeniero Enrique M. Soria.

Resultando Sexto.—Que tan pronto como se recibió el expediente que se revisa, en la Comisión Nacional Agraria, la misma ordenó a su Delegado en el Estado de Hidalgo, de acuerdo con el artículo.. 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, puesto que el expediente de que se trata fué resuelto en primera instancia con anterioridad al 27 de abril del año últimamente citado, que notificara a los presuntos afectados, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Notificados directamente, y por medio del Periódico Oficial del Estado, número 38, de 8 de octubre del año retropróximo, ocurrieron:

El C. Lic. Guillermo D. Herrera por la Sucesión propietaria de la hacienda de Vaquerías, manifestando que está en disposiciones de ceder gratuitamente al pueblo de San Bartolomé 400 Hs., siempre que

la localización de tal superficie se haga en el Potrero de los Huizaches. Dada cuenta en sesión celebrada el 7 de noviembre de 1928, la Comisión Nacional Agraria acordó que el Departamento Técnico comisionara a un Ingeniero para que se cerciorara de la calidad de las tierras ofrecidas, de las entregadas en posesión provisional y de la inconformidad o conformidad del pueblo para aceptar tal cesión.

Comisionado el Ingeniero Enrique Malo R., dicho profesionalista, en informe rendido el 10 de diciembre del año próximo pasado manifiesta: que según consta en el acta levantada al efecto, los vecinos están anuentes a recibir la dotación definitiva en el terreno ofrecido por la hacienda de Vaquerías, siempre que se les deje en posesión de las nogaleras que existen a la orilla del río y que su ejido linde con el del pueblo de Los Reyes.

El C. Luis Enciso, propietario de la hacienda de Santa Elena, por escrito de 30 de octubre último expone: que el pueblo no tiene necesidad de tierras y aun en el caso de que la tuviera, los terrenos de su finca no servirán al vecindario, pues que distan del pueblo 7 kilómetros.

Los señores Francisco Viesca Lobatón y María Viesca Vda. de Viesca, expusieron que en enero de 1920 y septiembre de 1927, respectivamente, compraron a la hacienda de San José Zoquital el primero una fracción de 300 Hs. y la segunda, otra fracción de 126 Hs.; propiedades que estiman inafectables.

Resultando Séptimo.—Que es pertinente manifestar que según lo asentado por el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en su informe reglamentario, al darse la posesión provisional se vino en cuenta que erróneamente se había considerado como propiedad del pueblo una fracción que realmente corresponde a la hacienda de Vaquerías. Por tal motivo al hacerse un cálculo planimétrico de lo que efectivamente corresponde al pueblo se llegó al conocimiento de que al vecindario solamente corresponden 32-50 hectáreas de riego y 52 Hs. de cerril pastel.

Asimismo, por el certificado catastral cuya copia mandó el referido C. Delegado, se sabe que la hacienda de Vaquerías tuvo una superficie original de 10,975 Hs. de las que, habiéndosele tomado hasta hoy, según datos que obran en la Sección de Estadística de la Comisión Nacional Agraria 2,531 Hs. 20 As. para dotar a 5 pueblos del Estado de Hidalgo, le quedan disponibles 8,443 Hs. 80 As.

La hacienda de Santa Elena no ha sufrido más afectación que la provisional de San Bartolomé.

Resultando Octavo.—Que por escrito de 31 de enero del año en curso el representante de la Sucesión propietaria de la hacienda de Vaquerías ofreció a nombre de aquélla ceder gratuitamente 505 Hs. para contribuir a la dotación del pueblo de San Bartolomé, ampliando su anterior propuesta.

Cumplidos los trámites del procedimiento y encontrándose el expediente en estado de dictarse resolución y

Considerando Primero.—Que el vecindario del pueblo de San Bartolomé se dirigió en demanda de dotación de ejidos al C. Gobernador del Estado, es

decir, tal como lo previene el artículo 6º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Segundo.—Que habiéndose dictado en el presente caso la resolución provisional con anterioridad al 27 de abril de 1927, son aplicables en el mismo las disposiciones agrarias vigentes con antelación a esa fecha de conformidad con lo prescrito por el artículo 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927 que reforma la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 constitucional, de 23 de abril del año últimamente citado.

Considerando Tercero.—Que el C. Gobernador del Estado hizo constar al turnar la solicitud a la Comisión Local Agraria, que el núcleo solicitante tiene reconocida la categoría política de Pueblo, cubriéndose de esta manera el requisito establecido por el artículo 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y demostrado al mismo tiempo que el poblado solicitante tiene la capacidad jurídico-política suficiente para pedir y obtener dotación de ejidos de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 1º del citado Reglamento.

Considerando Cuarto.—Que el censo general y agrario, base de la dotación, a que se refiere el artículo 12 del precitado Reglamento, fue levantado con la intervención de los tres representantes que cita el artículo 22 del propio ordenamiento; artículo que se dejó satisfecho en todas sus partes al mandarse el censo para observaciones a los presuntos propietarios afectados. Todos los notificados acusaron recibo, pero ninguno hizo observaciones. Por esta razón, y porque la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, poco antes de enviar el expediente a revisión, mandó practicar una rectificación minuciosa, debe tenerse como base para la dotación definitiva el número de 89 individuos con derecho que arroja tal rectificación.

Considerando Quinto.—Que según datos recabados y rectificados, el vecindario solamente está en posesión de 32-50 Hs. de riego y 52 de cerril pastel. Distribuyendo estas áreas a razón de 5 Hs. de riego, y 8 de cerril pastel [parcelas tipo aplicables como se verá enseguida], resulta que apenas alcanzarían para cubrir las necesidades de 13 individuos; mas como el censo agrario arroja 69, restan 76 que carecen de tierras. De esta manera queda evidentemente demostrado que el pueblo tiene necesidad de tierras, lo que justifica la dotación de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional.

Considerando Sexto.—Que estando la estación ferroviaria más cercana a más de 8 kilómetros, y no existiendo cerca grandes centros de población procede aplicar las parcelas máximas de 5 Hs. de riego y 8 de cerril pastel que en parte es aprovechable en labor. Establecidas tales parcelas, y habiendo convenido en que los terrenos del pueblo apenas alcanzarán para 13 individuos, los 76 restantes deben repartirse proporcionalmente entre lo disponible de las dos fincas afectables, esto es 8443-80 Hs. de la Hda. de Vaquerías y 1540-63-08 Hs. de la Hda. de Santa Elena, de donde resulta que a la primera le corresponden 64 individuos y a la segunda 12.

Aplicando las 11-50 Hs. de riego de la hacienda de Vaquerías a razón de 5 Hs., alcanzan para 23 individuos, y las 61.7 faltantes se convierten en parcelas de cerril pastal que suman 493-60 Hs. Por lo tanto, la afectación a Vaquerías debe ascender a 505 hectáreas. A la Hacienda de Santa Elena, multiplicando 12 individuos por 8 Hs. resultan 96 hectáreas que deben constituir la expropiación de dicha finca. Resumiendo, la dotación definitiva asciende a 601 hectáreas.

Considerando Séptimo.—Que por cuanto se refiere a los alegatos presentados en primera y en segunda instancia, cabe decir que se considera inafectable por su reducida extensión al rancho de San Diego; la hacienda de San José el Zoquital no se toca porque con toda seguridad habrá de resistir la dotación de El Ocote y ranchos anexos, y la hacienda de Santa Elena se sigue considerando como una sola propiedad, en virtud de que el fraccionamiento real o simulado que hizo el señor Enciso en mayo de 1925, fue posterior a la fecha de la publicación de la solicitud, que se hizo el 16 de enero de 1924.

Considerando Octavo.—Que respecto al ofrecimiento formulado por la Sucesión propietaria de la hacienda de Vaquerías, relativo a ceder gratuitamente 505 hectáreas de la precitada finca para contribuir a la dotación solicitada por el pueblo de San Bartolomé, como dicha superficie es la que legalmente correspondería afectar a la hacienda de que se trata, el suscrito estima que es de aceptarse dicha cesión, dado que por los términos en que se ofrece la misma significa una economía para el Erario Federal como consecuencia de la renuncia a la indemnización que pudiera corresponder a la hacienda expresada.

Considerando Noveno.—Que para cubrir la afectación de las 96 hectáreas que se toman de la hacienda de Santa Elena deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a su propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado, y que se citó ya anteriormente.

Considerando Décimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del País y conservar una de las principales fuentes naturales de riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las Leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 constitucional, 130, de la Ley de 11 de agosto de 1927 y aplicables del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse y se modifica en cuanto al monto de la dotación la resolución dictada en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de San Bartolomé, Municipalidad de Huasca, de la citada Entidad, con 601 hectáreas (seiscientas una hectáreas) que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y todo lo demás que de hecho o por derecho les corresponda, de las fincas denominadas Vaquerías y Santa Elena, en la forma siguiente: de la primera 11 hectáreas 50 áreas (once hectáreas cincuenta áreas) de riego y 493 hectáreas 50 áreas (cuatrocientas noventa y tres hectáreas cincuenta áreas) de cerril pastal; y de la segunda 96 hectáreas (noventa y seis hectáreas) también de cerril pastal; superficies éstas, que se localizarán conforme al plano que al efecto levanta el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase para cubrir la afectación de las 96 hectáreas (noventa y seis hectáreas) que se toman a la hacienda de Santa Elena, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a su propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de San Bartolomé, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose al producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de San Bartolomé, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.
—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marta R. Gómez.—Rúbrica.
—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión N. Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 18 de noviembre de 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A. Ing. Ignacio L. Figueroa.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

177
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En el juicio ejecutivo Civil seguido por Leobardo González contra Pedro Gómez de Cervantes, hoy su sucesión, el C. Juez Tercero de lo Civil señaló las once horas del día quince del actual, para la celebración del remate en Segunda Almoneda, en el local del Juzgado, de la Hacienda de San Pedro Huitepec, situada en la Municipalidad de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Mide un mil doscientas tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y tres centiáreas, y linda: Norte, con ranchos de Montecillo y Tepozán; Oriente, parte con el lote número dos y Rancho de Tepozán; Sur, Rancho Alice y Poniente, Rancho Santaana.—Servirá de base la cantidad de CIENTO DIEZ MIL PESOS, con la deducción de un diez por ciento.

Se convocan postores.

México, enero seis de mil novecientos treinta.—El Secretario de Acuerdos, Cayetano Mase. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1930.—Recibido, enero 8 de 1930.

107
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del señor Zenaido Meneses, vecino que fué de la Ranchería de Téllez, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, para que concurran a la formación del inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que se verificará a las once horas del séptimo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "Vanguardia".

Pachuca, 1º de enero de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1930.—Recibido, enero 8 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA/
EDICTO DE REMATE

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "Vanguardia" que se edita en esta ciudad, por tres veces consecutivas, se verificará en el local de este Juzgado el remate del predio rústico propiedad del señor Agustín Hidalgo, ubicado al Sur de esta ciudad, cuyos

linderos son: al Oriente, con el rancho del Capulín; calle de por medio; al Sur, con el escape del ferrocarril Hidalgo, calle de por medio, al Norte, con Hacienda la Luz y al Poniente con patios de la estación del Ferrocarril Hidalgo, calle de Rafael Reyes Espínola de por medio.

Servirá de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 6,996.60 en que fué valorizado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, a 30 de diciembre de 1929.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1929.—Recibido, enero 1º de 1930.

16673
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia de la señora Emilia Tapia viuda de Swin, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia".

Huichapan, dieciseis de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Bernardo Rojo. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1929.—Recibido, diciembre 30 de 1929.

16554
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a quienes se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de Valeriano García, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, en el término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, nueve 9 de noviembre de 1929.—El Secretario, S. Vázquez. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1929.—Recibido, diciembre 31 de 1929.

16551
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

El séptimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar en el local del Juzgado a las once horas el remate de la casa sin número ubicada en la segunda calle de Rodríguez Cos, que linda al Norte, con casa de la señora Rosalía Soto; al Sur, con propiedad de la señora Magdalena Martínez; al Oriente, con la calle de su ubicación y al Poniente, con casa de Alejandro García, sirviendo de base para el remate, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos en que fué valuada por los peritos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Tulancingo, octubre diecisiete de mil novecientos veintinueve.—S. Alarcón, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enteradss, octubre 20 de 1929.—Recibido, diciembre 31 de 1929.

16480

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

A las doce horas del día veintisiete de enero próximo, se celebrará en este Juzgado, la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Ramón M. Rosales.

Pachuca, diciembre 11 de 1929. — *Eduardo Calderón.*

3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 17 de 1929. — Recibido, diciembre 21 de 1929.

16368

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señorita Francisca García Omaña, que fué vecina de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose igual convocatoria en "Vanguardia" de la Ciudad de Pachuca.

Tulancingo, Hgo., 14 de diciembre de 1929. — El Secretario, *S. Alarcón.*

3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 15 de 1929. — Recibido, diciembre 21 de 1929.

16393

**DISTRITO DE TULANCINGO.
JUZGADO CONCILIADOR DE SINGUILUCAN.**

Se convocan postores para el remate que se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos treinta, de la casa número 46 de la calle Independencia de esta Cabecera, embargada a la sucesión del señor Teófilo López, por la señora Amelia E. de Ballesteros, en virtud del fallo otorgado por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Sirve de base para el remate la cantidad de mil ochocientos pesos en que fué justipreciada por peritos.

Singuilucan, 11 de diciembre de 1929. — *Emitio Liébano,* Srío.

3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 11 de 1929. — Recibido, diciembre 21 de 1929.

DIVERSOS

32

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
AVISO**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día veinte del entrante mes de enero de mil novecientos treinta, a las once horas del día y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate, los derechos de tierras ubicados en la Sección de Vinasco, perteneciente a este Municipio, embargados a la sucesión testamentaria de Francisco Sáenz Meraz, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado; siendo postura admisible, la que cubra las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$ 800.00) ochocientos pesos, en que se encuentra inscripto en el Padrón respectivo el inmueble embargado, indicándose que solo se aceptarán las proporciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 20 de diciembre de 1929. — El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona.*

1-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, diciembre 20 de 1929. — Recibido, enero 8 de 1930.

35

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
ATOLONILCO EL GRANDE.
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
AVISO.**

El día diez del entrante Enero, tendrá lugar en los estrados de esta oficina a las diez horas el remate de la finca, rústica ubicada en el Municipio de Omitlán, con los colindantes que constan en el expedientes, embargada a la Compañía Minera "Montecristo" por adeudo de contribuciones y se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 800.00 ochocientos pesos, y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado para el día del remate y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, diciembre 25 de 1929. — El Administrador de Rentas, *Casimiro E. Velasco.*

1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, diciembre 25 de 1929. — Recibido, enero 8 de 1930.

15885

**DISTRITO DE PACHUCA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DE LA REFORMA.
AVISO.**

A disposición esta Oficina, encuéntrase calidad Mostrenco yegua alazana tostada, valuada peritos, veinticinco pesos.

Hácese conocimiento Público, cumpliendo Artículo 681 Código Civil.

La Reforma, 25 de octubre de 1929. — El Presidente Municipal, *Victor Hidalgo.* — El Secretario, *Everardo Ariza.*

4-4

Recaudación de Rentas. — La Reforma. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1929. — Recibido, diciembre 10 de 1929.

15897

**DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
HUASCA DE OCAMPO.
AVISO.**

Distrito de Atotonilco el Grande, Municipio de Huasca de Ocampo, disposición esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase burro tordillo, otro canelo, como de diez años, otro pardo oscuro orejas rajadas tres años edad, mesteño, fierros consta expediente respectivo, valorizados peritos, cada uno ocho pesos.

Huasca de Ocampo, noviembre 15 de 1929. — El Presidente Municipal, *Andrés Sánchez.* — El Secretario Int., *Alfonso Soto.*

4-4

Recaudación de Rentas. — Huasca de Ocampo. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1929. — Recibido, diciembre 10 de 1929.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**